

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6	50 >

Números sueltos 25 céntimos.

### Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la Gaceta núm. 89.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio indicándole la conveniencia de poner remedio al estado anormal de las Juntas locales de Reformas Sociales que están sin renovar desde el año 1912, alegando para ello las razones que se expresan a continuación:

«La Real orden de 3 de agosto de 1904 en la regla 9.ª preceptúa que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se haría cada dos años, cuidando de que se mantuviera siempre la proporción entre los Vocales patronos y obreros. En 7 de octubre de 1908 y en 9 de noviembre de 1910 se dictaron reglas para las elecciones de estos organismos; pero antes de que tuviese lugar la renovación de 1912, por Real orden de 19 de noviembre de este año, se ordenó suspender toda elección interin no se formase el censo de Asociaciones patronales y obreras con derecho a intervenir en la designación de los Vocales de una y otra clase. Han transcurrido seis años y no decidida aun de un modo definitivo la capacidad electoral de las distintas Asociaciones cuyas inscripciones se han realizado, conviene buscar algún procedimiento legal que, sin decidir respecto de esa capacidad, proporcione mayores garantías en el funcio-

namiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, porque es el caso que, como consecuencia del tiempo transcurrido a partir de 1910, son muchas las Juntas en que por muerte, ausencia o baja en los Gremios o Asociaciones obreras, no solo los Vocales propietarios, sino también los suplentes, tanto patronos como obreros, han dejado de formar parte de ellas, no pudiéndose sustituir. La falta de proporción que asimismo se observa entre los dos elementos que han de constituir las, se hace más sentir en perjuicio de alguna de las dos clases, desde el momento en que la ley de 4 de julio de 1918 sobre jornada mercantil ha atribuido a tales organismos una acción eficaz y directa de notoria importancia que en la mayor parte de los casos no puede verificarse en debidas condiciones de regularidad y de justicia, dada la falta de adecuada representación en el seno de las Juntas, originándose una verdadera indefensión de determinados intereses.»

A continuación, el Instituto propone las reglas que, a su juicio, debieran ser observadas para la citada renovación, y de conformidad con las mismas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas locales de Reformas Sociales habrán de funcionar en lo sucesivo, aparte de los Vocales natos, con un número de Vocales patronos y obreros igual al de la última renovación de las mismas en 1910.

2.º Para integrar de nuevo las Juntas y restablecer la debida proporción de Vocales patronos u obreros, las Sociedades patronales u obreras a que perteneciese el Vocal patrono u obrero cuya ausencia, muerte o baja haya ocasionado la desproporción, designarán libremente la persona que haya de sustituirle. Aunque no exista esa desproporción, si el número de Vocales patronos y obreros es inferior al que existiese en la fecha de la última renovación, las Socieda-

des patronales y obreras nombrarán de igual modo un Vocal por cada uno de los que habiendo ostentado su representación hayan dejado de pertenecer a la Junta.

3.º Donde no existan Asociaciones obreras o Gremios y tenga aplicación lo establecido en las reglas anteriores, los Alcaldes de los pueblos reunirán separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios para efectuar la oportuna designación, considerando a cada grupo como Gremio.

4.º En todo aquello que sea aplicable a este procedimiento regirán las Reales órdenes de 3 de agosto de 1904, 7 de octubre de 1908 y 9 de noviembre de 1910.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes, debiendo ser insertada esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1919. —Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 79.)

### Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Oscar Laucirica y Orive, Ingeniero Jefe de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, en representación de la misma, solicita autorización para ampliar en 35000 litros por segundo el caudal utilizable en el salto de aguas del río Ebro, en término de Cereceda (Oña), cuya concesión fué otorgada por Real orden de 10 de febrero de 1916, y sin perjuicio de lo que se resuelva respecto a la prórroga solicitada para terminar las obras a que se refiere dicha concesión.

Para esta ampliación es necesario modificar las obras sin alterar el emplazamiento de la presa proyectada ni su altura ni el punto de desagüe en el Ebro, habiéndose presentado el correspondiente proyecto.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 5 de septiembre último, abriendo un plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los que se crean interesados, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, en este Gobierno civil, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Burgos 27 de marzo de 1919.

El GOBERNADOR,  
Andrés Alonso López.

División hidráulica del Duero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de marzo del presente año y para los efectos de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de marzo de 1914, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Hines-trosa, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante dicho plazo y en las horas hábiles de oficina, en el Gobierno civil de la provincia.

Nota-extracto para la información.

El proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Hines-trosa comprende las obras siguientes: Las obras de captación de uno de los manantiales llamados fuentes de Valdenogal y la tubería de conducción hasta el emplazamiento de la fuente y por último la cañería de evacuación de los sobrantes de aquéllas.

La captación consiste en una pequeña galería practicada en el mis-



mo punto de convergencia del manantial que deposite sus aguas en una arqueta de reunión, de ésta parte la tubería dotada de una llave de paso situada en una arqueta contigua. Todo este conjunto está comprendido dentro de una caseta construida de hormigón en masa.

La tubería de conducción va desde el manantial al pueblo aproximándose lo más posible a la línea recta. Sigue un trazado próximamente paralelo al camino de la fuente a través de las fincas particulares y termina en la unión del camino con la carretera de Palencia a Villadiego, en donde se propone el emplazamiento de la fuente. La longitud de la conducción es de 3779,90 metros de los que 1735,00 serán de tubo de grés de seis centímetros, 138,50 de tubo de cemento comprimido de cinco centímetros y 1908,40 de tubo del mismo material de 7,5 centímetros. En el trazado se intercalarán 11 arquetas destinadas unas a registros y otras a contener ventosas o grifos de purga.

Para desagüe de los sobrantes se dispondrá tubería de grés de seis centímetros en una longitud de 230 centímetros próximamente.

Además y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de aprobación se construirá un depósito en las proximidades del pueblo y cuyo proyecto se redactará durante la tramitación del expediente. Por esta razón y por las alteraciones sufridas por los precios de los materiales desde la redacción del proyecto, se originan alteraciones en el presupuesto que en el mismo figura y que es de 22909,65 pesetas si las obras se llevan a cabo por administración y de 25901,07 si se construyen por contrata.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto al público en las oficinas de este Gobierno civil.

Burgos 27 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,  
Andrés Alonso y Lopez.

#### TESORERIA DE HACIENDA

Para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, se hace público que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado auxiliar para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva en la Zona de Villarcayo D. Luis Villarias Maestro.

Burgos 26 de marzo de 1919.—El Tesorero, M. Montero.

#### Providencias judiciales

##### Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que

en las diligencias sobre prevención de abintestato de D.<sup>a</sup> Aida Meyer de Barral, natural de Italia y vecina de esta capital, que se siguen de oficio, a consecuencia de su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 29 de septiembre del año último, en estado de viuda, profesora de canto, de 28 años de edad, he acordado anunciar la muerte sin testar de referida finada, llamando por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Burgos a 22 de marzo de 1919.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y emplaza a los parientes de la demente Juana Busto López, hija de Antonio y Paula, de 30 años de edad, soltera, natural de esta capital, recluida provisionalmente en la Casa de Salud de Santa Agueda Mondragón, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que crean conveniente acerca de su reclusión definitiva en dicha Casa de Salud, pues así está acordado en el expediente oportuno.

Dado en Burgos a 22 de marzo de 1919.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias sobre prevención de abintestato de D.<sup>a</sup> Leocadia Hidalgo Alonso, que se siguen de oficio, a consecuencia de su fallecimiento, ocurrido en esta capital, de donde era natural y vecina, el día 19 de diciembre del año último, en estado de viuda, pordiosera, de 70 años de edad, he acordado anunciar la muerte sin testar de referida finada, llamando por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Burgos a 22 de marzo de 1919.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

##### Castrogeriz.

Don Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de Cayo Hernando Arnáiz, hijo de Lorenzo y Juana, de 72 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Hontananas, en este partido judicial, el cual falleció en dicho pueblo el día

17 de febrero último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 30 días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz a 21 de marzo de 1919.—Carlos Calamita.—El Secretario, Lic. Jesús M. Gil Ruiz.

##### Miranda de Ebro.

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido,

Hago notario: que en expediente pago de costas para hacer efectivas las impuestas a Ildefonso Diez Osúa, como consecuencia de sumario por falsedad en documento privado, se embargaron como del deudor, tasaron y sacan de nuevo a pública subasta, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Una heredad al término de San Clemente, de cabida 21 áreas, que linda N. valladar, E. camino, S. Salvadora González y O. Eustasio Gómez, tasada en 50 pesetas.

Otra en Cuesta Ontoria, de idem, linda N. y E. Eusebia Quevedo, sur camino y O. valladar, en 55.

Las expresadas fincas se hallan sitas en jurisdicción de la villa de Grisaleña, no se les conoce pensión y para su pública subasta, sin sujeción a tipo, se señaló la hora de las once del día 26 de abril, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, y que no se han presentado títulos de propiedad ni suplido su falta, lo que hará el rematante o comprador a su costa.

Dado en Miranda de Ebro a 8 de marzo de 1919.—Francisco Rodríguez.—Ante mí, Lic. Jesús Fuentes.

##### Salas de los Infantes.

El Sr. D. Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en la Casa de Salud de Santa Agueda, en Mondragón, de la presunta alienada Juliana de Miguel y Ruiz, natural de Navas del Pinar, ha acordado se emplace a los parientes de la misma para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquélla, y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente que firmo en Salas de los Infantes a 24 de marzo de 1919.—El Secretario, Agustín Ontañón.

##### Pola de Laviana.

Domingo de la Fuente (Inocencio), natural de Fuentecén (Burgos),

de estado soltero, minero, de 27 años de edad, hijo de Gregorio y de Basilia, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por disparos y lesiones graves, comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana a constituirse en prisión y ser indagado.

Pola de Laviana 19 de marzo de 1919.—El Juez instructor, Manuel Ruiz.

##### Requisitoria.

Andrés Sanz (Jenaro), hijo de Julián y de Agueda, natural de Quintanarraya (Burgos), de estado soltero, dependiente de comercio, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'672 metros, pelo y ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente espaciosa, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor don Jerónimo Robredo y Martínez de Arbulo, Comandante de Ingenieros, con destino en el Primer Regimiento Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 20 de marzo de 1919.—El Juez Instructor, Jerónimo Robredo.

#### Anuncios Oficiales

##### TRIBUNAL SUPREMO

##### Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 2311.—D. Gregorio Lapuerta Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de enero de 1919, sobre concesión de empleo de Interventor de Ejército en situación de reserva.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de marzo de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

##### AUDIENCIA DE BURGOS

##### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes: Juez municipal propietario de Fuentelcésped, D. Cirilo Moral Pascual.

Juez municipal propietario de Araya de Oca, Juan Morquillas Quintano.



Juez municipal propietario de Barcina de los Montes, D. Saul Arrieta Palma.

Juez municipal propietario de Babón de Esgueva, D. Manuel Santillán Picón.

Juez municipal propietario de Castrillo de la Reina, D. Teodoro Izquierdo Llorente.

Juez municipal suplente de Villalba de Duero, D. Eduardo Simón del Cura.

Juez municipal suplente de Villaveta, D. Emiliano González Francés.

Juez municipal suplente, de Espinosa del Camino, D. Eugenio San Martín Cámara.

Fiscal municipal propietario de La Cueva de Roa, D. Victoriano Arranz Carrascal.

Fiscal municipal suplente de Villamedianilla, D. Canuto de los Mozos Mozos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 25 de marzo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal suplente de Riocavado de la Sierra, partido de Salas de los Infantes y de Fiscal municipal suplente del Valle de Tobalina, partido judicial de Villarcayo, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de marzo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 244 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Campiña y Bañuelos, de Palacios de la Sierra y sito en el término municipal de dicho pueblo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 28 de julio próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevara á cabo el ingeniero D. Luis Manjarrés y Robles.

Lo que se hace publico en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de

los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 18 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura Minas y Montes el deslinde del monte número 246 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Guerreado y Abejón, de Palacios, Hontoria, Vilviestre y San Leonardo y sito en el término municipal de Palacios de la Sierra, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 22 de agosto próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Luis Manjarrés y Robles.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y paci-

fica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 18 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Giménez Rico.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Miranda de Ebro 14 de marzo de 1919.—El Alcalde en funciones, Eugenio Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotoscueva. Espinosa de los Monteros. Gumiel de Hizán.

#### Alcaldía de Sarracín.

Habiendo solicitado algunos vecinos de este pueblo terrenos sobrantes de la vía pública, con el objeto de edificar en los mismos, y como existen entre éstos algunos en la calle Real y otros puntos, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del corriente, acordó hacerlo saber para que los que se consideren dueños de alguno de los sitios indicados, presenten ante esta Corporación en el improrrogable término de ocho días, sus justificantes acreditativos de como son de su propiedad, pues de no verificarlo, quedarán los mismos como de la propiedad del Ayuntamiento.

Sarracín 24 de marzo de 1919.—El Alcalde, P. O., Justo Garrido.

#### Alcaldía de Miraveche.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, ni persona que le representare, dejando de alegar causa justa que le impidiese su presentación, el mozo Sergio Ruiz y Ruiz, hijo de Juan y Antonina, número 4 del sorteo y reemplazo actual e ignorándose su actual paradero, la Corporación municipal, en sesión relativa a dicho acto, hizo constar la falta de comparecencia y acordó instruir el oportuno expediente de prófugo.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que a la mayor brevedad comparezca ante este Ayuntamiento para ser reconocido y tallado, o en otro caso justifique en forma haberlo realizado en el de su residencia, a los efectos del artículo 105 de dicha Ley, apercibido que de no hacerlo se dará por terminado dicho expediente y será remitido a

la Excma. Comisión Mixta de Reclutamiento, a los efectos consiguientes.

Miraveche 24 de marzo de 1919.—El Alcalde, Bruno Fernández.

Igual citación hace el Alcalde de Fuentespina respecto del mozo Primo Pérez Moreno, hijo de Eladio y Juliana.

El de Tordómar respecto del mozo Isaac Navas Aguilar, hijo de Natalio y Antonia.

El de Presencio respecto de los mozos Agustín Benito Gutiérrez, hijo de Cipriano y Matea; José Federico Cabia González, de Julio y Piedad, y Rufino Gutiérrez Carcedo, de Marcos y Catalina.

El de Quintanilla-Sobresierra respecto del mozo Andrés Martín Serna Díez, hijo de Jenaro y Lucía.

El de Condado de Treviño respecto del mozo Manuel Santiago Alexandre y Duque, hijo de Joaquín y María Carmelo.

#### Alcaldía de Retuerta.

En el acto de la revisión de excepción que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 2 del corriente, se manifestó que no se presentaba el mozo José Barbado, número 3 del sorteo, ni persona alguna que daría detalles de la residencia o paradero de tal familia.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos que determina el párrafo 5.º del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912.

Retuerta 20 de marzo de 1919.—El Alcalde, Andrés Ortega.

#### Alcaldía de Las Vesgas.

En el día de la declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo, se alegó por Anselmo Plaza Gómez, padre del mozo Victoriano Plaza Gómez, número 1 del sorteo del actual reemplazo, entre otras cosas, la ausencia en ignorado paradero de sus hijos Florencio y Alejandro Plaza Gómez, que se ausentaron en el año de 1917, sin que después de dicha fecha se haya tenido noticia del mismo, siendo las señas de referido Florencio Plaza Gómez, en la época de su ausencia: de 18 años de edad, estatura regular, color moreno, no tenía señas particulares, siendo natural del pueblo de Terrazos, y la de expresado Alejandro Plaza Gómez, de 14 años, estatura regular, color moreno, no tenía señas particulares, natural de referido Terrazos, agregado a este distrito municipal. Y a los efectos determinados en el artículo 145 del vigente reglamento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero, se sir-



van participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las Vesgas 19 de marzo de 1919.  
=El Alcalde, Felipe Torme.

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

Por disposición del Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, se anuncia concurso para proveer en forma las plazas de Inspector de carnes y de Sanidad e Higiene pecuaria de este término municipal, dotadas la primera con 90 pesetas y la segunda con 365, de las que satisfará este municipio 315 y las 50 restantes el agregado de Añastro, por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dichas plazas deberán reunir los requisitos que determina el Reglamento de 22 de marzo de 1906, la Instrucción general de Sanidad y el nuevo Reglamento de Mataderos de 5 de diciembre último y presentar las solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Treviño 22 de marzo de 1919.=  
El Alcalde, Nicanor Samaniego.

#### Alcaldía de Celadilla Sotobrin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Celadilla Sotobrin 14 de marzo de 1919. = El Alcalde, Eustaquio Santa María.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Junta de Traslaloma.  
Tapia de Villadiego.  
Frandovinez.  
Pineda Trasmonte.  
Hontoria del Pinar.  
Solarana.  
Madrigal del Monte.  
Haza.  
Villalbilla de Gumiel.  
Santibáñez del Val.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Cubillo del Campo.  
Respecto de rústica y urbana:  
Santibáñez Zarzaguda.  
Cardeñadizo.  
Los Valcárceres.  
Galbarros.

#### Alcaldía de Villasidro.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1917, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villasidro 24 de marzo de 1919.  
=El Alcalde, Domingo Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
Villaespa.

Junta de Traslaloma.

El de Castrogeriz respecto de las de  
1910, 1911, 1912, 1913 y 1914.

#### Alcaldía de Gumiel de Hizdn.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año 1919, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinada libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 21 de marzo de 1919.=El Alcalde, Pablo Garcés.

#### Alcaldía de Torresandino.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1919-1920, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Torresandino 14 de marzo de 1919.=El Alcalde, Victoriano Sanz.

#### Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que en derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 14 de marzo de 1919. = El Alcalde, Zoilo de la Fuente.

#### ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

##### ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

##### Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exáme-

nes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciarán en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria o de Jefes de labranza, y la de perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de matemáticas (Aritmética, álgebra, geometría y trigonometría), y
- Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de septiembre de 1918. (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 22 de marzo de 1919.  
=El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

#### Anuncios particulares

##### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

##### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLINICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

IMPRESA PROVINCIAL